

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Coloma, García Huidobro, Larraín, Matta y Zaldívar, que introduce un artículo 49 bis, nuevo, en el decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, para prohibir el empleo de redes y sistemas de arrastre de fondo en el área señalada, para las Regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins y en la del Maule.

La pesca de arrastre de fondo marino consiste en la utilización de redes de pesca, que pueden llegar a ser de varios kilómetros de largo, que se arrastran por el fondo del mar con el objeto de capturar diversas especies marinas, principalmente peces y crustáceos demersales y bentónicos, que son aquellos que viven asociados a dicho fondo.

De acuerdo a un estudio llamado "Pesca de Arrastre, Arrasando la Vida Marina" de Oceana, entre otros informes, al operar en contacto directo con el suelo marino, las redes de arrastre y los aparejos que van unidos a ellas remueven ese sustrato, tal como un arado lo hace con la tierra, y aplastan indiscriminadamente a todos los organismos que se le interponen, como algas, plantas, animales antiquísimos de lento crecimiento, corales, esponjas, etc. Además, al escarbar el fondo, el arrastre destruye el refugio de diversos organismos que, de esta forma, quedan expuestos a depredadores. Lo anterior, sin perjuicio de la alternación de los flujos de materia y energía, elementos que determinan las condiciones físicas para que se desarrolle la vida.

A mayor abundamiento, las redes capturan con una bajísima selectividad, pescando todo lo que se cruce por las redes, como tiburones, tortugas, aves marinas, focas, ballenas, delfines y muchas otras especies, que constituyen la llamada fauna acompañante o bycatch de la especie de pesca objetivo, las que se desechan posteriormente en el mar.

Así por ejemplo, cuando se pesca el camarón nailon, el porcentaje de bycatch es de 81,20%; en el caso del langostino amarillo, el porcentaje alcanza 68,8%; en el caso de la merluza común, el porcentaje es de un 25%.

En consecuencia, se trata de un sistema de pesca que produce desastrosos efectos en el ecosistema marino y sólo para utilizar un porcentaje de lo que captura.

En Chile, la pesca de arrastre de fondo se practica en todas las pesquerías costeras y serían ocho las especies sujetas a ser capturadas por artes de arrastre de fondo exclusivamente, lo que conlleva la pesca de unas 225 especies marinas.

Cabe destacar que la Ley General de Pesca y Acuicultura reconoce la gravedad de la pesca de arrastre, pero lo hace desde un enfoque distinto, que es proteger la

pesca artesanal. Ello, por cuanto la pesca de arrastre de fondo afecta la cuota de pesca de los demás pescadores habilitados para pescar en la misma área, ya que, como se ha dicho, las redes se llevan parte de sus cuotas de pesca como pesca acompañante, la que después desechan.

Es por ello que la Ley General de Pesca y Acuicultura prohíbe la pesca con redes y con sistemas de arrastre de fondo en áreas reservadas a la pesca artesanal, esto es, en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41° 28,6 de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas, y en la playa de mar y en las aguas interiores del país. En esta misma zona prohíbe además cualquier tipo de pesca con redes.

Dicha protección es correcta, pero estimamos que también debe protegerse el ecosistema marino chileno, por lo que se propone agregar a la Ley General de Pesca y Acuicultura, a modo de plan especial, en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule, que prohíba en las demás áreas de pesca los sistemas de arrastre de fondo, permitiéndose en éstas sólo la pesca con redes selectivas de extracción, que no tengan rodillos ni portalones.

Tanto la región del Libertador Bernardo O'Higgins como la región del Maule se caracterizan por contar solo con pescadores artesanales, por lo que cualquier tipo de pesca de mayor envergadura proviene de otras regiones del país.

De acuerdo a datos de Sernapesca del año 2015, en cuanto a recursos pesqueros desembarcados, el 2015 cerró con un total de 5.090.278 toneladas en la región, un 16% más que el año anterior, siendo la Merluza Común el principal recurso explotado en la región con 2.493,848 toneladas, casi un 50% del total, le sigue la Reineta con 1.628,525 toneladas (32%) y luego el recurso Sierra con 233,464 toneladas (4,6%).

En cuanto a declaraciones de extracción de recursos del mar, el Servicio en la región del Maule recibió y registró un total de 16.025 declaraciones, un 25% más que el 2014. Todas estas declaraciones corresponden a pesca artesanal dado que el Maule no registra flota industrial.

Todo ello hace conveniente proyectar en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule la prohibición de pesca de arrastre en las veinticinco millas marinas medidas desde las líneas de bases, como un sistema especial de protección de las pesquerías de ambas zonas que no cuentan con pesca industrial local.

En consideración a lo anteriormente expuesto, por tanto, someto a la discusión del Honorable Senado el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único.- Incorpórase el siguiente nuevo artículo 49 bis a la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

"Artículo 49 bis: Prohíbese en las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule, en una franja de veinticinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo".